

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-1992-00975 |
| Proceso         | Sucesión                   |
| Cuaderno        | Principal                  |

Previo a realizar pronunciamiento de la solicitud vista en el archivo 01, abogado peticionario deberá aportar el poder que lo faculta como apoderado de la señora MARÍA JOSÉ PEDRAZA GÓMEZ ya que no obra dentro del expediente.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)  
  
19 de abril de 2022  
  
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4f8bc9011a5efa47ca03047f980044d9b12b87e3cb02cd61b31dce6cd52c9953**

Documento generado en 18/04/2022 01:40:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                               |
|-----------------|-------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-1994-04275    |
| Proceso         | <i>Ejecutivo de Alimentos</i> |
| Cuaderno        | <i>Principal</i>              |

1.- Tendiendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora obrante en archivos digitales 13 y 14 y en virtud de lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 78 *ibidem*, se niegan los oficios solicitados por cuanto el petente bien pudo conseguir esa información directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición, además, no se acreditó que la petición no hubiere sido atendida en caso de haberla elevado.

2.- Aunado a lo anterior, se le pone de presente a la apoderada la respuesta proferida por este despacho en auto del 4 de febrero de 2022, en donde se le expone que a la fecha solamente se encuentran pendiente de pago el título por valor de \$1.266.942, y no por la cantidad indicada de \$15.161.345, pues los títulos fueron retirados en efectivo por la señora Blanca Lilia Leyton Romero quien tenía orden permanente de cobro, como se observa en el fl. 145 del archivo digital 00.

Así mismo, se le reitera la información contenida en el reporte de títulos emitido por el Banco Agrario de Colombia, obrante en los archivos digitales 10 y 11, en donde se indica la fecha de constitución del título, la fecha de pago y el valor, razón por la cual resulta inane oficiar al Banco Popular, solicitando información que evidentemente reposa en el expediente.

3.- Respecto de los oficios de desembargo, ya fue resuelta también en providencia anterior lo pertinente por lo que deberá estarse a lo allí resuelto.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdd89e1a829c90ca36a0466ff4794a18f3c315b1fc60d2cb7075e170c77b56e7**

Documento generado en 18/04/2022 01:40:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                        |                                      |
|------------------------|--------------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2009-00124-00</i> |
| <i>Proceso</i>         | <i>Sucesión.</i>                     |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Regulación de Honorarios</i>      |

Teniendo en cuenta lo establecido en auto de misma fecha de la actuación principal, continuando con el trámite del presente incidente, se corre traslado del dictamen pericial de páginas 95 a 102 del archivo 00 del expediente digital (folios 48 a 52 de la foliatura original).

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
(2)

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **babfda3e3c7facaaf0a12a29238ab11040c7c0efc1a2a6c923b2981e2f7146**

Documento generado en 18/04/2022 10:40:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                               |
|-----------------|-------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2009-00124-00 |
| Proceso         | Sucesión.                     |
| Cuaderno        | Cuaderno 2                    |

1.- Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 163 del Código General del Proceso y como quiera que se ha superado el término de suspensión del proceso establecido en la norma referida, el despacho proceda a reanudar la actuación.

2.- Ahora bien, como quiera que el Juzgado Catorce Civil del Circuito, no ha dado respuesta a lo solicitado mediante oficio N° 00064 del 22 de enero de 2020, se requiere al citado despacho para que de manera urgente se sirvan informar el estado actual del proceso de EXISTENCIA, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD COMERCIAL DE HECHO, instaurado por JAIME ORLANDO FINO RUSSI contra los herederos de AURA LEONOR RUSSI DE FINO, radicado bajo el número 2010-00401, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P.:

*“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales... // 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

Por secretaría, librese el correspondiente oficio, adjuntando copia del oficio N° 00064 del 22 de enero de 2020, con la constancia de radicación del 03 de febrero de 2020.  
**SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(2)

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**19 de abril de 2022**

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**

Secretaría

**Firmado Por:**

**Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d460c3441458b1e559a82e46835a78d85d05ff57804ded14ad70fe21ebf9be8**

Documento generado en 18/04/2022 10:40:49 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2015-00417 |
| Proceso         | Sucesión                   |
| Cuaderno        | Objeción a la Partición    |

De la objeción al trabajo de partición visible en el archivo digital 00, córrase traslado a los interesados por el término de tres (3) días, de conformidad con el numeral 3° del artículo 509 del C. G. del P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)  
  
19 de abril de 2022  
  
ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **bd3c742862087c30c2e7df807598ed4b1a4a865eaaa43d27cd3e8b5c6b273129**

Documento generado en 18/04/2022 10:40:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2015-01351 |
| Proceso         | <i>Alimentos</i>           |
| Cuaderno        | <i>Principal</i>           |

Atendiendo la solicitud elevada por la Secretaría de Hacienda de Medellín, se le pone de presente que la sentencia emitida por este despacho el 01 de agosto de 2019 no ha sido revocada ni modificada, por lo tanto, deberá atenerse a lo decidido en la providencia antes mencionada, la cual en su numeral primero reza:

“PRIMERO: FIJAR alimentos a cargo del señor ANDRES ESTEBAN JIMENEZ BUSTAMANTE y a favor de su hija adolescente MANUELA JIMENEZ GONZALEZ a partir de la ejecutoria de esta sentencia y por anticipado dentro de los 5 primeros días de cada mes, el equivalente al 50% del salario básico mensual devengado por el demandando previas las deducciones de ley, que deberán ser descontados por el pagador y consignada a la cuenta de ahorros que la demandante informe en el término de 5 días siguientes a la ejecutoria de esta providencia” COMUNÍQUESE LO AQUÍ RESUELTO A LA ENTIDAD REFERIDA

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63bbec6be721599aec28b12e0e9b8eb33647d4565e1451dda8448b60b942c3cd**

Documento generado en 18/04/2022 01:40:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                               |
|-----------------|-------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2017-01086-00 |
| Proceso         | Divorcio.                     |
| Cuaderno        | Principal                     |

En atención al informe secretaria que antecede y como quiera que MEDIMÁS EPS, ha dado respuesta a lo solicitado, por lo cual, se dispone:

Requerir POR SEGUNDA vez a MEDIMAS E.P.S., para que se sirva informar el nombre del empleador del señor CÉSAR AUGUSTO VÁSQUEZ LEÓN C.C. 79.263.149 y su ingreso base de cotización, con miras a poder determinar la capacidad económica de este último. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Reiterándole que el incumplimiento dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 44 del C. G. del P.:

*“Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales... // 3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31600f1742a07a04d8a91718994546bc39cf07ce1bacb2584552b5b0126b32bf**

Documento generado en 18/04/2022 10:40:50 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                        |                                  |
|------------------------|----------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2018-00537       |
| <i>Proceso</i>         | Liquidación Sociedad Patrimonial |
| <i>Cuaderno</i>        | Liquidatorio                     |

Vista la manifestación que realiza la señora MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL en el archivo 24 manifestando no estar inscrita como partidora, el despacho dispone:

RELEVAR del cargo a la señora MARÍA FLORINDA IRUA TAIMAL y en su lugar DESIGNAR partidor de la lista de auxiliares de la justicia, para tal efecto genérese el acta respectiva. Se le pone de presente al auxiliar designado que deberá presentar el trabajo en el término de DIEZ (10) DÍAS a partir de la notificación del presente auto, so pena de incurrir en las sanciones de Ley. Notifíquese por el medio más expedito. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8f33988acd01a2edc85369784e8a77d22f55e5c03543a1f0401c2a64bc5971**

Documento generado en 18/04/2022 01:40:23 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                        |                                      |
|------------------------|--------------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2018-00697</i>    |
| <i>Proceso</i>         | <i>Liquidación Sociedad Conyugal</i> |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>                     |

Del trabajo de partición presentado por la auxiliar de la justicia visible en el archivo digital 43, se corre traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del C. G. del P.

Acéptese la renuncia al poder conforme se manifestó en archivo el cual pone término cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado conforme lo dispone el art. 76 del CGP.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

|                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:<br><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40">www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40</a> |
| <u>19 de abril de 2022</u>                                                                                                                                                                                         |
| <b>ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO</b><br>Secretaria                                                                                                                                                                  |

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54987193452dc6445e746458165552b1083453a00d627199f71e49058082e58a**

Documento generado en 18/04/2022 01:40:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                        |                                   |
|------------------------|-----------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2018-00921</i> |
| <i>Proceso</i>         | <i>Privación Patria Potestad</i>  |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>                  |

Las solicitudes de los archivos 08, 09 y 11 del expediente digital se niegan por improcedentes toda vez que el auto de fecha 17 de noviembre de 2021 (archivo 07) se encuentra debidamente ejecutoriado, el cual fue notificado por estado y contra el que no se presentó impugnación en el término correspondiente.

COMUNÍQUESE A LA PETENTE Y A LA DEFENSORA DE FAMILIA POR EL MEDIO MÁS EXPEDITO

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9514aa09000d1820a75d7350ae64c8587438f4a10ba4a1e19af198d5073d8de**  
Documento generado en 18/04/2022 01:40:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2018-01139 |
| Proceso         | Indignidad Para Suceder    |
| Cuaderno        | Principal                  |

1.- El artículo 68 del C.G.P., que “Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”.

Ahora bien, en atención al fallecimiento del demandante RICARDO MOLANO URIBE, según da cuenta el registro civil de defunción visible en el archivo digital 34, se da paso a la sucesión procesal por lo que se reconoce a las señoras MARÍA FERNANDA MOLANO RIVERA y JENNIFFER CAROLINA MOLANO PINEDA como parte demandante, sucesoras del señor RICARDO MOLANO URIBE.

2.- Se reconoce personería al abogado BONEL ALBERTO FRANCO MOLANO como apoderado de las señoras MARÍA FERNANDA MOLANO RIVERA y JENNIFFER CAROLINA MOLANO PINEDA, en los términos y para los fines del poder otorgado y visible en archivos 29 y 31 del expediente digital.

3.- A fin de vincular a la totalidad de los herederos de RICARDO MOLANO URIBE, se REQUIERE a los apoderados de las partes para que en el término de CINCO (5) DÍAS se sirvan aportar los nombres de los herederos determinados y la cónyuge o compañera permanente del citado y el lugar donde recibirán notificaciones, así como, aportar los registros civiles de nacimiento o matrimonio que los acredite como tales.

4.- Se requiere por **SEGUNDA VEZ** al BANCO GNB SUDAMERIS para que en el término de CINCO (5) DÍAS se sirvan suministrar la información requerida en oficio No. 2748 del 17 de septiembre de 2019 en el que se solicita rendir un informe sobre:

a) Qué dineros fueron retirados y por quién, a nombre de la señora ANA ELVIA MOLANO CUERVO quien en vida se identificó con la C.C. 20.005.668 de Bogotá;

b) La existencia de títulos valores CDT a nombre de la señora ANA ELVIA MOLANO CUERVO; y,

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

c) Si existió algún tipo de autorización, endoso u otra forma de documentación como por ejemplo cambio de beneficiario, entre otros, procedente de la mencionada señora ANA ELVIA MOLANO CUERVO para que la señora HORTENSIA PATRICIA MOLANO VALENZUELA cobrara a su favor algún CDT propiedad de la causante MOLANO CUERVO, en caso afirmativo se remita copia de dicho documento.

Hágaseles saber que la renuencia a esta orden los hace acreedores a las sanciones previstas en el Art. 44 del C.GP, consistente en multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes, sin perjuicio de la multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales legales vigentes prevista en el art. 276 de la misma normatividad en caso de renuencia al cumplimiento de la orden impartida. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6bdb4eec05563944dbe3e4772f72896fe66a9a4658adec0e26fb6ea12c1ee6**

Documento generado en 18/04/2022 01:40:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                               |
|-----------------|-------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2019-00089    |
| Proceso         | <i>Ejecutivo de Alimentos</i> |
| Cuaderno        | <i>Principal</i>              |

Teniendo en cuenta la petición que obra a folio anterior (archivo digital 16), se ordena a la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO informe a este despacho si el demandado en el presente proceso señor ELMI RAÚL RODRÍGUEZ NUÑEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.796.640 labora en dicha entidad. En caso de ser positiva su respuesta, sírvase informar la dirección actual del domicilio y correo electrónico del demandado. SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df631bc7867dfe335a935f3701771b66f844b05ba890b9bc122d6a80ad97f63**  
Documento generado en 18/04/2022 01:40:19 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                        |                                    |
|------------------------|------------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2019-00148</i>  |
| <i>Proceso</i>         | <i>Investigación de Paternidad</i> |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>                   |

1.- En atención al escrito obrante en el archivo digital 15, se acepta la renuncia al poder otorgado al abogado JOSÉ ÁNGEL FONSECA CADENA por parte de la demandante CARMEN CECILIA ARIAS MARTÍNEZ, a quienes se le requiere para que constituya apoderado(a) judicial que la represente en el presente trámite.

2.- Se requiere al laboratorio SERVICIOS MÉDICOS YUNIS TURBAY Y CIA S.A.S. INSTITUTO DE GENÉTICA para que se sirva informar sobre el trámite dado al oficio N° 01382 del 25 de noviembre de 2021, enviando mediante correo electrónico el 16 de diciembre del mismo año (archivo 11 y 11A). **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**19 de abril de 2022**

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b74124bb96bc730c3731d3862542a753771a1ec8d5a05769037ddbf2dde0ac**  
Documento generado en 18/04/2022 01:40:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2019-00728 |
| Proceso         | CUSTODIA                   |
| Cuaderno        | Principal                  |

1.- Téngase en cuenta el oficio proveniente del Juzgado de Familia de Soacha Cundinamarca mediante el cual devuelve las diligencias a este despacho sin darles trámite.

2.- Observado el archivo digital 10 del cuaderno principal, en el cual reposa el informe de visita social realizado por el despacho, se observa que el mismo se realizó de manera positiva a la señora DEISY YURANY PARDO GERENA en la dirección Calle 75 A # 110C-23 Villas de granada (Perdomo). En el informe aludido se indica por la parte accionante que el domicilio de la parte demandada es el municipio el Rosal- Cundinamarca, km 20.5 vía Bogotá la Vega. Acorde a lo anterior, y en vista de una evidente confusión, se REQUIERE a la parte demandante para que indique cual su domicilio actual para realizar la visita social ordenada por el despacho en Auto del 19 de noviembre de 2019 obrante en el archivo digital 09.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f60b9eb6b7febeec8f6227562f39ce722ecaa6491c5ce9350060ef3ae69e0113**

Documento generado en 18/04/2022 01:40:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                        |                                   |
|------------------------|-----------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2019-01018</i> |
| <i>Proceso</i>         | <i>Separación de Cuerpos</i>      |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>                  |

1.- La respuesta remitida por la NUEVA E.P.S. (archivo 30) se agrega a los autos y se pone en conocimiento de la parte demandante, para que se sirva adelantar las diligencias de notificación del demandado OLIMPO RINCÓN MESA, en la dirección Calle 204 B # 38 A – 124 B, de Bucaramanga – Santander, conforme a la aludida respuesta. El anterior trámite deberá ser acreditado dentro del término de 10 días.

2.- Respecto de la solicitud del archivo 31, no se da trámite como quiera que ya obra respuesta de la NUEVA E.P.S.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

|                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:<br><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40">www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40</a> |
| <u>19 de abril de 2022</u>                                                                                                                                                                                         |
| <b>ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO</b><br>Secretaria                                                                                                                                                                  |

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd39a7471e503912b65d302a1ae58b0bdf0f5476eb9765c450723a5b145402d1**

Documento generado en 18/04/2022 01:40:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                        |                             |
|------------------------|-----------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2020-00436  |
| <i>Proceso</i>         | <i>Petición de Herencia</i> |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>            |

Previo a tener en cuenta los citatorios de notificación del archivo 49, apoderado demandante deberá portar la certificación de entrega de los citatorios referidos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:<br><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40">www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40</a><br><br><u>19 de abril de 2022</u><br><br>ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO<br>Secretaria |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9611e8ea9e84a88421162ccc2df177bd1f35d922714aae37131c4ba70248e509**

Documento generado en 18/04/2022 01:40:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                                       |
|-----------------|---------------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010- 2021-00031           |
| Proceso         | <i>Reducción de Cuota Alimentaria</i> |
| Cuaderno        | <i>Principal</i>                      |

1.- En atención a la constancia secretarial que antecede (archivo digital 27), se reprograma la audiencia señalada en el proveído del 5 de noviembre de 2021 (archivo digital 23), para el día 15 de junio de la presente anualidad a la hora de las 2:30 pm

Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto aludido.

2.- Téngase en cuenta para los fines pertinentes el memorial aportado por la parte accionante (archivo 24), consecuentemente se tengan en cuenta en el presente proceso los correos electrónicos sspz.2305@hotmail.com (auxiliar) y sybb177@hotmail.com.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a4c2c8f03c8af5706d48ad97498221c3a383365bc4ae440313e1375b121d0a**  
Documento generado en 18/04/2022 10:40:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                                     |
|-----------------|-------------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00165          |
| Proceso         | <i>Aumento de cuota Alimentaria</i> |
| Cuaderno        | <i>Principal</i>                    |

1.- Incorpórese al expediente la información allegada por la parte accionante visible en el archivo digital 25.

2.- Continuando con el trámite correspondiente, se señala el día **16 de junio del presente año a las 2:30 pm** para adelantar la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C. G. del P., que se hará de manera VIRTUAL.

Desde ya se indica que la audiencia se llevará a cabo a través de **Microsoft Teams** dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura; aplicación que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante para mejor conexión.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio y micrófono apropiado, y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Se advierte que en el recinto desde el cual se vaya a realizar su conexión, no se permitirá **DURANTE TODA LA AUDIENCIA** la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, las partes, apoderados y testigos deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas. Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (vínculo), y mínimo treinta (30) minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de los apoderados de las partes y defensora de familia (en caso de que proceda), instruir previa y suficientemente a la misma, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

3.- Remítase el vínculo de OneDrive a las partes a fin de garantizarles el acceso a la totalidad del expediente. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d68c15f645e805f4b73dbd49b4165251621669a8cebfe836917beea99c187410**  
Documento generado en 18/04/2022 10:40:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                        |                                          |
|------------------------|------------------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2021-00297-00</i>     |
| <i>Proceso</i>         | <i>Liquidación Sociedad Patrimonial.</i> |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>                         |

1.- En atención al memorial que obra en los archivos digitales 14 y 15, se reconoce personería al abogado NICOLÁS ARTURO CALDERÓN GARZÓN, como apoderado de HERNÁN DARÍO MARTÍNEZ CUESTA, en los términos y fines del poder de sustitución realizado por la abogada LAURA ALEJANDRA ROMERO GONZÁLEZ.

2.- Se requiere al apoderado aquí reconocido, para que adelante las diligencias de notificación de la parte demandada.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54406754fc46ee81daf3e0d332af8a15e3227a98bf9638b1e71942e675bddf1b**

Documento generado en 18/04/2022 10:40:57 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                        |                            |
|------------------------|----------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2021-00367 |
| <i>Proceso</i>         | Custodia                   |
| <i>Cuaderno</i>        | Principal                  |

- 1.- Incorpórese al expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte demandada visibles en el archivo digital 45, tenga en cuenta la dirección de notificación aportada en dicho memorial para todos los efectos legales.
- 2.- Incorpórese al expediente el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante visibles en el archivo digital 48.
- 3.- Se requiere a la parte demandada en el presente asunto para que preste total disposición y disponibilidad para que se realicen las diligencias ordenadas en el auto del 1 de octubre de 2021, conforme a lo dispuesto en los art. 44 y 78 del C.G. del P.
- 4.- Atendiendo a la información aportada por la parte actora obrante en el archivo digital 48, y a la solicitud realizada por el apoderado de la demandante obrante en el archivo digital 45, OFICIESE al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES sede BOGOTÁ, para que realice la valoración psiquiátrica de las partes en esta ciudad, lo anterior conforme a que la ciudad de Bogotá es el domicilio de la menor de edad. Aunado a lo anterior el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENCES UNIDAD BÁSICA IBAGUÉ (fl.8 archivo digital 48), indica que, para practicar la valoración de psicología forense dentro de un proceso de custodia, las valoraciones a las partes deben ser realizadas por un mismo perito.  
**SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**19 de abril de 2022**

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f5b668e143d3bca78c035c473447644b59760152be6ef943164d08d8a88dc8**

Documento generado en 18/04/2022 10:40:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                               |
|-----------------|-------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00374    |
| Proceso         | <i>Ejecutivo de Alimentos</i> |
| Cuaderno        | <i>Principal</i>              |

1.- No se tiene en cuenta la documentación relacionada con el envío de las notificaciones por aviso de que trata el artículo 292 del C. G. del P. (archivos digitales 09.1 y 10), como quiera que no se agotó el trámite procesal previo del artículo 291, no obstante, se observa que el demandado mediante escrito denominado contestación de demanda (archivo digital 11), se pronuncia sobre la demanda en cuestión, por tanto se tiene por notificado al demandado por conducta concluyente acorde al art. 301 del C.G del P.

2.- Como quiera que la contestación de la demanda no fue presentada a través de abogado ni se acreditó el derecho de postulación del ejecutado y que la comparecencia al proceso debe hacerse por intermedio de apoderado judicial conforme lo dispone el art. 73 del C.G.P., se **REQUIERE** a la parte demandada para que constituya apoderado(a) judicial que lo represente al interior del presente asunto y se pronuncie sobre la demanda, para lo cual deberá allegar poder con presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el art. 5° del Decreto 806 de 2020, según el cual, un poder para ser aceptado requiere:

1. Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
2. Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener su dato identificatorios; y,
3. Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

En su defecto, deberá solicitar amparo de pobreza ajustándose a los requisitos de que tratan los art. 151 y siguientes del C.G.P.

**POR SECRETARÍA CONTABILÍCENSE LOS TÉRMINOS DE TRASLADO DE LA DEMANDA.**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44a3a5e0dda9362e2cdf3522dee28c8665efaa01855c7c093733a0c7bb2304c1**

Documento generado en 18/04/2022 10:41:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                                  |
|-----------------|----------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00381-00    |
| Proceso         | Privación de la Patria Potestad. |
| Cuaderno        | Principal                        |

1.- No se tiene en cuenta las diligencias de notificación vista en el archivo 13 del paginado, respecto de la demandada DAVID LEONARDO HERRERA HERRERA, toda vez que no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Al respecto, téngase en cuenta que con el correo remitario de la notificación por mensaje de datos no se aportó el acuse de recibido del receptor u otro medio que permita constatar el acceso del destinatario al mensaje, ello conforme lo expuesto en la Sentencia C-420 del 24 de septiembre de 2020, M.P. Dr. Richard Ramírez Grisales:

*“En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de **que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** A juicio de la Sala, este condicionamiento (i) elimina la interpretación de la medida que desconoce la garantía de publicidad, (ii) armoniza las disposiciones examinadas con la regulación existente en materia de notificaciones personales mediante correo electrónico prevista en los artículos 291 y 612 del CGP y, por último, (iii) orienta la aplicación del remedio de nulidad previsto en el artículo 8°, en tanto provee a los jueces mayores elementos de juicio para valorar su ocurrencia”* (negritas fuera del texto original).

2.- Ahora bien, revidado el expediente se encuentra que no se ha acreditado que la dirección electrónica [davleonared0@gmail.com](mailto:davleonared0@gmail.com), sea la dirección electrónica donde el demandado recibe notificaciones personales, pues no se allegan evidencias que demuestren este hecho, por lo que previo a tener en cuenta la notificación de la demanda a la referida dirección electrónica, se deberá acreditar que la misma pertenece al demandado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee9954ac6ef53c90bc21b064eeb0e9d26937058a478f6df1df7c9e6ebf1af7fb**

Documento generado en 18/04/2022 10:41:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                               |
|-----------------|-------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00385    |
| Proceso         | <i>Ejecutivo de Alimentos</i> |
| Cuaderno        | Principal                     |

Establece el numeral 3° del artículo 44 del C. G. del P.:

*“Poderes correccionales del juez: Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:*

*3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin junta causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

Teniendo en cuenta los reiterativos requerimientos efectuados a la POLICIA NACIONAL, como a continuación se relaciona, a fin de que se sirva expedir certificación salarial en donde se discriminen los incrementos al salario, los ingresos al demandado y la constancia respectiva de pago del subsidio familiar, si el mismo se causó y fue cancelado al señor LUIS HENRY CASALLAS ABRIL, como miembro de dicha institución, indicando valores y porcentajes desde el año 2011 hasta la fecha; sin que a la fecha se haya obtenido respuesta alguna, se dispondrá aperturar incidente de IMPOSICIÓN DE SANCIÓN de que trata la norma antes transcrita en contra del Representante Legal y/o quien haga sus veces de la POLICIA NACIONAL.

| Fecha auto              | Actuación                                                   | Canal de comunicación – correos electrónicos                                                                                                                                 | Fecha de comunicación                          |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| 6 de septiembre de 2021 | Auto Requiere Policía Nacional (archivo digital 09)         | <a href="mailto:ditah.spqrs@policia.gov.co">ditah.spqrs@policia.gov.co</a>                                                                                                   | 14 de septiembre de 2021 (archivo digital 10). |
| 16 de noviembre de 2021 | Auto Requiere Policía Nacional 2da vez (archivo digital 14) | <a href="mailto:ditah.spqrs@policia.gov.co">ditah.spqrs@policia.gov.co</a> ;<br><a href="mailto:decun.notificaciones@policia.gov.co">decun.notificaciones@policia.gov.co</a> | 23 de noviembre de 2021 (archivo digital 15)   |
| 01 de febrero de 2022   | Auto Requiere Policía Nacional 3ra vez (archivo digital 17) | <a href="mailto:ditah.spqrs@policia.gov.co">ditah.spqrs@policia.gov.co</a> ;<br><a href="mailto:decun.notificaciones@policia.gov.co">decun.notificaciones@policia.gov.co</a> | 17 de febrero de 2022 (archivo digital 18)     |

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá, D.C.,

RESUELVE

**PRIMERO:** ABRIR incidente de IMPOSICIÓN DE SANCIÓN de que trata el numeral 3° del art. 44 del C.G.P. en contra del Representante Legal y/o quien haga sus veces de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

POLICIA NACIONAL.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia por el medio más expedito y eficaz al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la POLICIA NACIONAL, y adviértasele que tiene un término de tres (3) días para realizar pronunciamiento. OFÍCIESE Y REMÍTASE anexando la presente providencia y los archivos digitales 09, 14 y 17.

Por secretaría, realícese la apertura del cuaderno separado para el trámite del presente incidente. PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db851c02f060908974b3bdcc2c6cb95a4ab3485ed302f63d0ef53ba920338a5a**

Documento generado en 18/04/2022 10:41:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                        |                               |
|------------------------|-------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2021-00404-00 |
| <i>Proceso</i>         | <i>Sucesión.</i>              |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>              |

1.- De cara al poder otorgado por RUTH STELLA ÁVILA DE JIMÉNEZ obrante en el archivo digital 22, se tiene por notificados del auto que declaró abierto y radicado el proceso de sucesión de los causantes VÍCTOR MANUEL ÁVILA GÓMEZ y FLOR MARÍA GONZÁLEZ DE ÁVILA por conducta concluyente, conforme lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P., quien manifestó su aceptación de la herencia con beneficio de inventario.

2.- Se reconoce personería jurídica a la abogada PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI como apoderada de la heredera antes referida, en los términos y fines del poder conferido.

3.- Agréguese a los autos las diligencias de notificación del señor HÉCTOR HUGO ÁVILA GONZÁLEZ (archivo 23), sin embargo, previo a ordenar el emplazamiento del mismo, se requiere a la parte interesada para que adelante la notificación del referido heredero en la calle 6B No. 79c-81, entrada 12, apto 523, Villa Galanes de Bogotá, dirección que fue suministrada en el escrito de la demanda, pagina 33 archivo 00. Lo anterior de conformidad con el numeral 5 del auto de fecha 23 de septiembre de 2021 (archivo 11).

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**19 de abril de 2022**

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aa17b3d47fd320d78943a77419bb65dab67cf620ff2eb233ae8c975efa861d2**

Documento generado en 18/04/2022 10:41:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                        |                               |
|------------------------|-------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2021-00413-00 |
| <i>Proceso</i>         | Investigación de Paternidad.  |
| <i>Cuaderno</i>        | Principal                     |

1.- Teniendo en cuenta que la parte demandante no realizó pronunciamiento del requerimiento del auto de fecha 16 de febrero de 2022 y luego de revisadas las diligencias de notificación de los archivos 13 y 14 no se tiene en cuenta como quiera que las tirillas de entrega del citatorio (archivo 13), la dirección señalada fue la Carrera 11 A Este # 94 A – 94 San Luis La Calera cuando la reportada con el escrito de la demanda fue la Carrera 11 A # 94 A – 28 de Bogotá.

Misma situación se presente con el aviso de notificación del archivo 14 y adicionalmente con el aviso no se envían los anexos de la demanda que se indican en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, deberá tener en cuenta la parte demandante que si el demandado reside en una dirección distinta a la informada en la demanda, esta deberá ser puesta en conocimiento del juzgado previo al envío de notificaciones. En caso de que el demandado resida en un municipio y no en la ciudad de Bogotá, deberá tener en cuenta que el término señalado en el artículo 291 del C.G.P., para presentarse a recibir notificación personal, varía de situación a situación.

2.- Por lo expuesto, se requiere a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3° del auto de fecha 23 de septiembre de 2021 (archivo 11).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c495e26a50f08c33f4beb4b5d7f0ccd77428f7e87b57e8d97f8f960d577e297**

Documento generado en 18/04/2022 10:41:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                               |
|-----------------|-------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00415-00 |
| Proceso         | Sucesión.                     |
| Cuaderno        | Principal                     |

1.- Téngase en cuenta que en archivos 37, 38, 43 y 44 BORIS ALEJANDRO VILLAMIL RAMÍREZ, HILDA CLEMENCIA VILLAMIL RAMÍREZ, JORGE FERNANDO VILLAMIL ZAPATA y DIANA PATRICIA VILLAMIL ZAPATA, manifiestan la aceptación de la herencia con beneficio de inventario por lo cual se tienen por notificados por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso y se les reconoce como herederos del causante.

2.- Teniendo en la manifestación realizada por la señora HILDA RAMÍREZ NEUTA y de conformidad con el poder visto en el archivo 41, se le tiene por notificada por conducta concluyente y se requiere para que en el término de 20 días de conformidad con lo consagrado en el artículo 492 del C.G.P en concordancia con el 1289 del C.C., a fin de que se sirva manifestar si opta por gananciales o por porción marital, ya que actúa en el presente proceso como compañera permanente del causante HERNANDO VILLAMIL ROA.

3.- En atención a los poderes del archivo 41, se reconoce personería al abogado JAIBER LAITON HERNÁNDEZ como apoderado de HILDA RAMÍREZ NEUTA, BORIS ALEJANDRO VILLAMIL RAMÍREZ, HILDA CLEMENCIA VILLAMIL RAMÍREZ, JORGE FERNANDO VILLAMIL ZAPATA y DIANA PATRICIA VILLAMIL ZAPATA herederos del causante HERNANDO VILLAMIL ROA en sus calidades de compañera permanente e hijos del causante respectivamente.

4.- Se niegan las solicitudes tendientes a la suspensión del proceso vistas en los archivos 28 y 29 como quiera que no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 516 *ibidem*.

5.- Respecto a la solicitud del archivo 35, se niega la certificación solicitada como quiera que, en el presente trámite, no se ha designado administrador de la herencia del señor HERNANDO VILLAMIL ROA.

6.- Por último, se requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto que declaró abierto y radicado el presente proceso, respecto de la notificación de la señora MARÍA IRACEMA VILLAMIL ZAPATA.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87c96f59e70bcfb48bbdc46f90b552a76e933d7cdfd947fb3a2a4c414cd9045**  
Documento generado en 18/04/2022 10:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                               |
|-----------------|-------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00461-00 |
| Proceso         | Unión Marital de Hecho.       |
| Cuaderno        | Principal                     |

No se accede a lo solicitado en el archivo 20 como quiera que la providencia no es ilegal contrario a lo manifestado por la parte demandante.

Respecto a lo anterior el apoderado demandante indica que el artículo 152 señala que las partes durante el transcurso del proceso podrán solicitar el amparo de pobreza, también pasa por alto que el inciso segundo de la norma encita indica lo siguiente:

“artículo 152. (...)

*El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado (resaltado y subrayado fuera de texto).*  
(...).

Por lo anterior, la misma norma citada por la parte demandante reitera y recalca que tratándose de la parte demandante que actúa a través de apoderado judicial, la solicitud de amparo de pobreza deberá ser solicitada al mismo tiempo de la presentación de la demanda, por lo cual, petente deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 4 de febrero de 2022 (archivo 19).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f8089fca26eb4f8544b18358b542f26cf43302fef9c1e95a2dbb7b51c3d722**

Documento generado en 18/04/2022 10:41:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00464 |
| Proceso         | <i>Alimentos</i>           |
| Cuaderno        | <i>Principal</i>           |

1.- Atendiendo a la documental allegada por el apoderado de la parte accionante obrante en archivos digitales 27 y 28, se tiene por notificado al demandado mediante aviso de conformidad con lo previsto en el art. 292 del C.G.P.

2.- Por secretaría, contabilícese el término que tiene el demandado para contestar la demanda.

Cumplido lo anterior y contabilizado el término de traslado, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite respectivo. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**19 de abril de 2022**

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**

Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2637b63b18bab820363d7a76368f71fabfe9e3dfb96dd8340d80c3fd2f59a4e**

Documento generado en 18/04/2022 10:41:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                        |                               |
|------------------------|-------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2021-00473-00 |
| <i>Proceso</i>         | Unión Marital de Hecho.       |
| <i>Cuaderno</i>        | Principal                     |

1.- En atención a la documental del archivo 15, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, téngase por revocado el poder otorgado por la demandante ZULY SMITH MORENO MARTÍNEZ al apoderado CRISTIAN CAMILO PRIETO DUCUARA.

2.- Se requiere a la demandante para que proceda a constituir nuevo apoderado y a adelantar las diligencias tendientes a la notificación del extremo demandado conforme lo ordenado en auto admisorio (archivo 14).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5719365eb0ef5a2fddc1ab8977b7fcbf12c5acb8bd6f578cf0ece3b157b6f2dd**

Documento generado en 18/04/2022 10:40:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                               |
|-----------------|-------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00527-00 |
| Proceso         | Unión Marital de Hecho.       |
| Cuaderno        | Principal                     |

1.- Previo a tener en cuenta la notificación vista en archivo 18, apoderada demandante dé cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del artículo 8° del decreto 806 de 2020, que señala:

“(…)El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar(…)”(resaltado propio). Lo anterior, teniendo en cuenta que no se ha acreditado que la dirección electrónica donde se están remitiendo las notificaciones, corresponda al demandado.

2.- Téngase en cuenta el citatorio de notificación visto en el archivo 20 del expediente digital.

3.- Igualmente, téngase en cuenta el avisó de notificación visto en archivo 21 del expediente, por secretaría contrólese el término con el que cuenta el demandado para contestar demanda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

|                                                                                                                                                                                                                    |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:<br><a href="http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40">www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40</a> |
| <u>19 de abril de 2022</u>                                                                                                                                                                                         |
| ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO<br>Secretaria                                                                                                                                                                         |

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **069d23d84b7899921f53234971bfb3dec50c1dac9807dc7db07b02dfb3b63f74**

Documento generado en 18/04/2022 10:40:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00545 |
| Proceso         | Unión Marital de Hecho     |
| Cuaderno        | Principal                  |

1.- El artículo 286 del C. G. del P. establece que “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”.

2.- En atención al secretarial que antecede, archivo digital 15, se procede a la CORRECCIÓN del numeral SEGUNDO del auto de fecha 27 de enero de 2022 (archivo digital 12), respecto del nombre del causante, de la siguiente forma:

2.1.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que:

a.- Para efectos de dar continuación al presente trámite, se DESIGNA como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de LUIS ALBERTO PARRA CALDERÓN al Dr. MARCO ANTONIO DUEÑAS PEÑA, quien puede ser ubicado en el correo electrónico maranduas@yahoo.com, teléfono 3142060736.

2.2.- Este proveído hace parte de la sentencia citada.

3.- Por lo anterior, y teniendo en cuenta la aceptación del cargo que realiza el curador ad-litem designado (archivo 14) por secretaría proceda a notificarlo del auto admisorio y de esta providencia, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, remitiendo el link de consulta del proceso y controlando el término con el que cuenta para contestar demanda. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

4.- Se requiere a la parte demandante para que proceda a adelantar las notificaciones del extremo pasivo conforme se ordenó en el auto admisorio de la demanda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**

Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 010 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **162fd9d6cf1af444db1bba9d83ed14f548a712b1280d0c226118c0d285c594fc**

Documento generado en 18/04/2022 10:40:43 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                        |                            |
|------------------------|----------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2021-00552 |
| <i>Proceso</i>         | Sucesión                   |
| <i>Cuaderno</i>        | Principal                  |

1.- Previo a resolver lo que en derecho corresponda respecto del poder visto en el archivo 18, apoderado deberá allegar el mismo con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° ibídem, un poder para ser aceptado requiere:

1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;

2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,

3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194).

2.- Desde ya, se informa que no se dará trámite a la solicitud de nulidad vista en el archivo 18 como quiera que en el presente proceso no se ha tenido por notificada a la señora CARMEN ODILIA HIGUERA MONTAÑEZ, conforme lo expuesto en auto del 11 de febrero de 2022 (archivo 17).

3.- Revisado el plenario, se hace necesario requerir a la señora PAULA ANDREA PUENTES BARBOSA, para que se sirva aportar el registro civil de nacimiento, como quiera que el mismo no obra dentro del expediente. Secretaría comuníquese lo dispuesto a la heredera por el medio más expedito. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0357907af56f0b10694be32b6edc14dc7fb1b1e7db457a64dcf18bc8854d1e31

Documento generado en 18/04/2022 10:40:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                        |                                   |
|------------------------|-----------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2021-00561</i> |
| <i>Proceso</i>         | <i>Divorcio</i>                   |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>                  |

1.- No se accede a lo solicitado en el archivo 15 del expediente como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto del 9 de diciembre de 2021 (archivo 14), esto es, acreditar la forma como obtuvo el correo electrónico del extremo pasivo y allegar las evidencias correspondientes.

2.- Por lo expuesto se requiere a la parte demandante para que, proceda a la notificación de la demandada a la dirección de notificación física reportada en la demanda, para lo cual, tendrá que actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, allegando al despacho las constancias respectivas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito

**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e99437bba4f62072f8e436623130131e52b0d0768c85dfadfb6da244071803c**  
Documento generado en 18/04/2022 10:40:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00568 |
| Proceso         | Unión Marital de Hecho     |
| Cuaderno        | Principal                  |

1.- El artículo 286 del C. G. del P. establece que “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto... Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella*”.

2.- En atención al secretarial que antecede, archivo digital 15, se procede a la CORRECCIÓN del numeral SEGUNDO del auto de fecha 27 de enero de 2022 (archivo digital 13), respecto del nombre del causante, de la siguiente forma:

2.1.- Téngase en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar, que:

a.- Para efectos de dar continuación al presente trámite, se DESIGNA como Curador Ad-Litem de los herederos indeterminados de FABIO JOSÉ ROMERO FAJARDO al Dr. MARCO ANTONIO DUEÑAS PEÑA, quien puede ser ubicado en el correo electrónico maranduas@yahoo.com, teléfono 3142060736.

2.2.- Este proveído hace parte de la sentencia citada.

3.- Por lo anterior, una vez manifieste el curador ad-litem la aceptación del cargo, por secretaría proceda a notificarlo del auto admisorio y de esta providencia, de conformidad con el artículo 8° del decreto 806 de 2020, remitiendo el link de consulta del proceso y controlando el término con el que cuenta para contestar demanda. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

4.- No se tiene en cuenta la documental vista en el archivo 15, como quiera que con ella no se acredita lo ordenado por el despacho en el numeral tercero del auto de fecha 27 de enero de 2022 (archivo digital 13), sino que la imagen allegada en el archivo que se atiende corresponde al cumplimiento del requisito establecido en el decreto 806 de 2020 para la admisión de la demanda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**

Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 010 Oral**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b672bc2b31bc92dcde5abc409e6b8f878e7f2c6f9073fe757b7a5f89cc97ac6a**

Documento generado en 18/04/2022 10:41:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00569 |
| Proceso         | Petición de Herencia       |
| Cuaderno        | Principal                  |

1.- Vistos los citatorios de notificación de los archivos 18 y 21 del expediente, los mismos se agregan a los auto y se tienen en cuenta, por lo anterior demandante proceda con el envío del aviso de notificación a los demandados CIELO JULIO, ROQUELIA, HUGO HERNANDO y MARCO ANTONIO MORALES MENDOZA, conforme lo establecido en el artículo 292 de Código General del Proceso.

2.- Conforme a la solicitud de folio 19, se ordena librar oficio a la E.P.S. SANITAS a fin de que se sirvan informar la dirección exacta y demás datos de ubicación del señor ROLANDO MORALES MENDOZA C.C. 79.399.429. OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

3.- Así mismo, de acuerdo a la solicitud de folios 20, se ordena librar oficio a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIA COMPENSAR a fin de que se sirvan informar la dirección exacta y demás datos de ubicación de las señoras YAMILE MORALES MENDOZA C.C. 41.513.348 y SANDRA JANNETH MORALES MENDOZA C.C. 52.082.401 OFÍCIESE Y REMÍTASE POR SECRETARÍA. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35bffb3cd6ab38d9463b00bdd98a9003aae27f21ec1ce934d13a14c32e8b5631**

Documento generado en 18/04/2022 10:41:15 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                               |
|-----------------|-------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00603-00 |
| Proceso         | Sucesión.                     |
| Cuaderno        | Principal                     |

1.- Se agregan a los autos y se tiene en cuenta los citatorios de notificación visibles a en el archivo 24, parte interesada proceda con la notificación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido por los artículos 490 y 492 *ibidem*, realizando las advertencia de ley.

2.- Con relación a los archivos 25 y 27 del expediente digital, se tiene notificada por conducta concluyente a la heredera MARSELA CASTILLO HERNÁNDEZ, teniendo en cuenta el poder aportado en los referidos archivos

3.- Se reconoce personería jurídica a GERENCIA LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. como apoderada de la antes citada, en los términos y fines del poder conferido.

3.- Por secretaría remítase el vínculo OneDrive del expediente a la apoderada a fin de garantizarle el acceso total al proceso, requiriéndola para que, conforme lo disponen los artículos 492 del C. G. del P. en concordancia con el 1289 del C.C., en el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, manifieste si acepta o repudia la asignación que se le defirió por el fallecimiento del causante, so pena de que, constituida en mora de declarar si acepta o repudia, **entender que repudia** de acuerdo al artículo 1290 del C.C..  
**SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

No se hace pronunciamiento respecto al escrito de la demanda allegado por la abogada LINA ROCÍO ARENAS LOZANO, como quiera que no se aporta poder otorgado por la señora MARSELA CASTILLO HERNÁNDEZ en donde la faculte para que la represente en el presente trámite.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**19 de abril de 2022**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**

Secretaria

**Firmado Por:**

**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2c5665c888144eafc2a7a1b66b55eab1039c85705a95f4c7b045a536638528**

Documento generado en 18/04/2022 10:40:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                        |                                      |
|------------------------|--------------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2021-00683-00</i> |
| <i>Proceso</i>         | <i>Divorcio.</i>                     |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>                     |

1.- Acéptese la renuncia al poder conforme se manifestó por el apoderado demandante el cual pone término cinco (5) días después de presentado el memorial en el juzgado conforme lo dispone el art. 76 del CGP.

2.- Vista la notificación remitida el 12 de enero de 2021 archivo 12, se tiene por notificado de manera personal a la demandada de conformidad con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

3.- Por lo anterior, la demandada se hace acreedora de la sanción que prescribe el art. 97 del C.G.P., es decir, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, que para el presente asunto son los contenidos en los numerales 3°, y 6°.

4.- Conforme lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C. G. del P., como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se procede a decretar las mismas a fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibidem*, y en esta única audiencia proferir la correspondiente sentencia.

- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Testimoniales e Interrogatorio: Conforme el artículo 168 del C. G. del P., en armonía con el numeral 10 del artículo 372 *ibidem*, se niegan por resultar innecesarios conforme a la sanción antes aplicada.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

No contestó demanda.

En firme esta providencia, ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICRO SITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4d7d1929ffcfe078ebcf3fce2ba112986674f2b3d8ae59292e9b6adcb1828d5**

Documento generado en 18/04/2022 01:40:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00696 |
| Proceso         | Adjudicación de apoyos     |
| Cuaderno        | Principal                  |

Téngase en cuenta que el Curador Ad-Litem del demandado se notificó personalmente como consta en los archivos 13 y 14, quien dentro del término contestó la demanda (archivo 16).

Ahora bien, de conformidad con lo previsto en el artículo 390 del Código General del Proceso cuyo aparte reza: “*Cuando se trate de procesos verbales sumarios, el juez podrá dictar sentencia escrita vencido el término de traslado de la demanda y sin necesidad de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392, si las pruebas aportadas de la demanda y su contestación fueren suficientes para resolver de fondo el litigio y no hubiese más pruebas por decretar y practicar*”, en armonía con lo consagrado en el artículo 278 ibídem que en lo pertinente señala: “(…) *En cualquier estado del proceso, el Juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: (...) 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar. (...)*”, procede el Despacho a proferir decisión de fondo.

## ASUNTO

La señora PATRICIA ACEVEDO QUINTERO, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda de adjudicación judicial de apoyos para la toma de decisiones, en favor del señor ELIECER ACEVEDO CÉSPEDES, quien se encuentra imposibilitado para expresar su voluntad, a efectos de que se designe como persona de apoyo de este último.

Se fundamenta la demanda en los siguientes:

## HECHOS (SÍNTESIS):

- 1.- El señor ELIECER ACEVEDO CÉSPEDES nació el 30 de noviembre de 1934, quien actualmente, acorde a su historia clínica, tiene comprometido su juicio de realidad y voluntad, presenta desorientación, ideas delirantes, desorientación en tiempo, déficit de atención, poco contacto verbal, fallas en la memoria explícita, fallas en el lóbulo frontal, deterioro cognitivo y principios de Alzheimer, entre otros, encontrándose absolutamente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.
- 2.- El señor ELIECER ACEVEDO CÉSPEDES no se encuentra capacitado para manejar su patrimonio, ni su dinero, cuentas bancarias, ni sus negocios, pagar impuestos o servicios, ni su cuidado personal, su salud o su vivienda, razón por la cual requiere apoyo en la toma de decisiones, para que no se comprometa su patrimonio y pueda tener los recursos mínimos que le permitan tener una vida digna y ejercer sus derechos.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

3.- La señora PATRICIA ACEVEDO QUINTERO es hija del señor ELIECER ACEVEDO CÉSPEDES, con quien tiene un vínculo de confianza, y es quien ha venido ejerciendo las funciones como cuidadora de su padre; por tanto, es la persona que puede velar por sus intereses y realizar las labores de apoyo, tal como se relaciona en la valoración de apoyos aportada con la demanda.

### TRÁMITE PROCESAL

Por reunir los requisitos exigidos en la ley, la demanda fue admitida por auto del 11 de noviembre de 2021, oportunidad en la que se designó Curador ad-litem al señor ELIECER ACEVEDO CÉSPEDES para que lo representara en este asunto, se ordenó correr traslado por el término de diez (10) días de la valoración de apoyos realizada al señor ELIECER ACEVEDO CÉSPEDES aportada con la demanda conforme lo previsto en el numeral 6 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y se ordenó notificar al agente del Ministerio Público adscrito al despacho, entre otras determinaciones (archivo 08).

El curador Ad-Litem del señor ELIECER ACEVEDO CÉSPEDES se notificó de manera personal el 15 de febrero de 2022 conforme el Decreto 806 de 2020 y contestó en tiempo la demanda sin presentar oposición a las pretensiones (archivos 13, 14 y 16).

### CONSIDERACIONES

Los presupuestos procesales para que el proceso se desarrolle válidamente están debidamente acreditados. La jurisdicción y competencia del juzgado, determinada por la naturaleza del asunto y el domicilio de la persona titular del acto jurídico, está radicada en los Juzgados de Familia de Bogotá D.C.; la capacidad para ser parte y para comparecer no presenta ninguna irregularidad; la demanda en forma aduce a los hechos y pretensiones que permitan decidir el fondo del asunto.

El artículo 1503 del Código Civil establece la presunción de capacidad indicando que *“toda persona es legalmente capaz, excepto aquéllas que la ley declara incapaces”*. Así mismo, frente a las personas con discapacidad, el artículo 6° de la Ley 1996 de 2019 dispone que: *“Todas las personas con discapacidad son sujetos de derecho y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos (...)”*.

En este punto, se hace necesario traer a colación la normatividad existente relacionada con la obligación internacional del Estado correspondiente a crear los mecanismos adecuados y necesarios para garantizar la participación de las personas con discapacidad en el tráfico jurídico en igualdad de condiciones y con el nuevo régimen de capacidad legal para las personas en situación de discapacidad.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Así, en el Sistema Interamericano de Derecho Humanos, la Organización de los Estados Americanos (OEA) adoptó la **Convención Interamericana para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad**, mediante la que replicó el compromiso internacional de los Estados parte en garantizar la adopción de las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral o de cualquier otra índole, para eliminar plenamente cualquier forma de discriminación contra las personas con discapacidad, la cual fue adoptada por Colombia mediante la Ley 762 de 2002.

Posteriormente la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad**, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de diciembre de 2006 y aprobada en Colombia mediante la Ley 1346 de 2009, determinó las garantías fundamentales que deben brindar todos los Estados vinculados para la protección de los derechos de las personas con discapacidad y es así como en su artículo 3º señala los principios rectores de la Convención, como lo son:

- i. El respeto de la dignidad inherente, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas;
- ii. La no discriminación
- iii. La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad
- iv. El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas
- v. La igualdad de oportunidades
- vi. La accesibilidad
- vii. La igualdad entre el hombre y la mujer
- viii. El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Así mismo, en su art. 12 estableció para todas las personas en situación de discapacidad el reconocimiento de su capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida.

A nivel nacional, el artículo 13 de la Constitución Política consagra que en Colombia todas las personas son iguales ante la ley, razón por la cual merecen el mismo trato y protección por parte de las autoridades, prohibiendo cualquier tipo de discriminación; a su vez, en dicha normativa el Estado asume la responsabilidad de proteger especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física y mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta, sancionando los abusos que puedan cometerse contra ellos. Este deber se concreta en el artículo 47 superior, según el cual, el Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para las personas en situación de discapacidad, quienes tienen derecho a que aquel les procure un trato acorde a sus circunstancias, siempre que lo requieran.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Por su parte, la Ley Estatutaria 1618 de 2013 *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*, entre otros asuntos, dispuso en su artículo 21: *“(…) El Ministerio de Justicia y del Derecho, o quien haga sus veces, en alianza con el Ministerio Público y las comisarías de familia y el ICBF, deberán proponer e implementar ajustes y reformas al sistema de interdicción judicial de manera que se desarrolle un sistema que favorezca el ejercicio de la capacidad jurídica y la toma de decisiones con apoyo de las personas con discapacidad, conforme al artículo 12 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (…)”*.

Es así como con la expedición y entrada en vigencia de la Ley 1996 de 2019 existe un cambio de paradigma respecto de la capacidad legal de las personas con discapacidad, la cual buscó materializar los mandatos contenidos en La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que hace parte del bloque de constitucionalidad, y eliminar los obstáculos existentes, así como garantizar el ejercicio de la capacidad legal a través de mecanismos o herramientas acordes con los estándares internacionales, reconociéndole capacidad legal plena a las personas con discapacidad, mayores de edad.

Así, de conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la normatividad en cita, *“[t]odas las personas con discapacidad son sujetos de derechos y obligaciones, y tienen capacidad legal en igualdad de condiciones, sin distinción alguna e independientemente de si usan o no apoyos para la realización de actos jurídicos”* y, además, *“[e]n ningún caso la existencia de una discapacidad podrá ser motivo para la restricción de la capacidad de ejercicio de una persona”*.

Sobre este particular, la Corte Constitucional, en sentencia C-022 de 2021 que declaró exequible la referida Ley, sostuvo lo siguiente:

*“30. La Ley 1996 de 2019 derogó expresamente los artículos 1º al 48, 50 al 52, 55, 64 y 90 de la Ley 1306 de 2009. Es decir, todo lo referente a la guarda e interdicción de las personas entendidas como incapaces absolutos o relativos por presentar alguna discapacidad mental. Dentro de esta nueva normativa, los cambios más relevantes son los siguientes: (i) elimina del ordenamiento civil la incapacidad legal absoluta por discapacidad mental, dejando solo a los impúberes como sujetos incapaces absolutos; (ii) deroga el régimen de guardas e interdicción para las personas en condiciones de discapacidad mental, cognitiva o intelectual; (iii) presume la capacidad de goce y ejercicio para todas las personas con discapacidad; (iv) establece dos mecanismos que facilitan a las personas con discapacidad manifestar su voluntad y preferencias en el momento de tomar decisión con efectos jurídicos: (a) acuerdos de apoyos y (b) adjudicación judicial de apoyos; y (v) regula las directivas anticipadas, como una herramienta para las personas mayores de edad en las que se manifiesta la voluntad de actos jurídicos con antelación a los mismos.*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

31. Los antecedentes legislativos de esta Ley<sup>[65]</sup> demuestran que este nuevo régimen de apoyos es el cumplimiento de las obligaciones internacionales asumidas por el Estado establecidas en el artículo 12 de la Convención sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, la interpretación realizada por el Comité del tratado a través de la Observación General No. 1 (2014) y la recomendación realizada concretamente a Colombia, mediante informe del año 2016 del mismo organismo internacional.<sup>[66]</sup> En el contexto del proyecto de ley y su exposición de motivos, se puso de presente que la capacidad de ejercicio ha sido históricamente restringida a la población con discapacidad y que “la herencia de instituciones del derecho romano clásico, como la figura de interdicción, se han configurado como impedimentos para el reconocimiento del derecho al ejercicio de su capacidad jurídica, pues se desarrollan desde una perspectiva médico-rehabilitador, que solo se limita a señalar las carencias y lo necesario desde el ámbito médico para reconocerles como personas “normales”.<sup>[67]</sup>

32. En virtud del estándar internacional mencionado y la Ley Estatutaria 1618, el legislador asumió la obligación de reemplazar el actual régimen de sustitución de la voluntad (la interdicción), por un sistema de toma de decisiones con apoyos, que fue finalmente materializado con la Ley 1996 de 2019. En palabras del legislador:

(...)

Este proyecto permite, con las medidas que implementa, que la persona con discapacidad pueda tomar decisiones y controle su propia vida y que la participación de terceros sea facilitando y apoyando la toma de decisiones, y no sustituyéndola. En este sentido, los dos mecanismos de realización de apoyos, así como la herramienta de las directivas anticipadas, permiten que la toma de decisiones con apoyos sea aplicable a personas que requieren distintos niveles de apoyos”.<sup>[68]</sup> (Se resalta).

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la referida norma, la persona en situación de discapacidad, mayor de edad, tiene derecho a contar con un sistema de apoyos para la realización de actos jurídicos, los cuales pueden ser establecidos a través de dos mecanismos: (i) mediante acuerdo entre la persona titular del acto jurídico y la persona que prestará el apoyo en su celebración; o, (ii) mediante decisión judicial, a través de un proceso de jurisdicción voluntaria -cuando es promovido por la persona titular del acto jurídico- o verbal sumario -si se tramita por una persona distinta al titular del acto jurídico- denominado “proceso de adjudicación judicial de apoyos”, a través del cual se designan apoyos formales a una persona con discapacidad, mayor de edad, para el ejercicio de su capacidad legal frente a uno o varios actos jurídicos concretos (art. 32).

Ahora bien, el proceso de adjudicación de apoyos para la toma de decisiones promovido por persona distinta al titular del acto jurídico se encuentra regulado por el art. 38 de la Ley 1996 de 2019, que a su vez modifica el art. 396 del Código General del Proceso, y tiene como finalidad la designación de una persona de apoyo para las personas con discapacidad en la toma de decisiones que se ajusten a sus necesidades y preserven su autonomía y dignidad para el ejercicio de la capacidad legal, para lo cual deben seguirse las reglas previstas en la referida disposición; así, “[e]n el marco de este proceso, se realizará una valoración de apoyos con el fin de acreditar el nivel y grado de apoyos que la persona requiere para tomar



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

*decisiones. Al interponerse la demanda se debe demostrar (a) “que la persona titular del acto jurídico se encuentra absolutamente imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible”, y (b) “que la persona con discapacidad se encuentre imposibilitada de ejercer su capacidad legal y esto conlleve a la vulneración o amenaza de sus derechos por parte de un tercero.” (Sentencia C-025 de 2021).*

Resulta pertinente en este punto advertir que el artículo 3° de la Ley 1996 de 2019, en sus numerales 4 y 5, define los apoyos como “(...) tipos de asistencia que se prestan a la persona con discapacidad para facilitar el ejercicio de su capacidad legal. Esto puede incluir la asistencia en la comunicación, la asistencia para la comprensión de actos jurídicos y sus consecuencias, y la asistencia en la manifestación de la voluntad y preferencias personales” y más específicamente define los apoyos formales como “(...) aquellos apoyos reconocidos por la presente ley, que han sido formalizados por alguno de los procedimientos contemplados en la legislación nacional, por medio de los cuales se facilita y garantiza el proceso de toma de decisiones o el reconocimiento de una voluntad expresada de manera anticipada, por parte del titular del acto jurídico determinado”.

Por tanto, el proceso de adjudicación de apoyos se refiere exclusivamente a aquellos apoyos formales con consecuencias jurídicas, esto es, aquellos que facilitan la realización de actos jurídicos por parte de la persona con discapacidad, para quienes la Ley presume la capacidad legal, como fue ampliamente indicado.

## MATERIAL PROBATORIO

Como toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, según mandato del art. 164 del C. G. P; e incumbe a las partes, a la luz de lo estatuido en el art. 167 ibidem, probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, se procede a la **valoración** del material probatorio existente en el plenario, así:

### DOCUMENTALES:

Informe final de Valoración de Apoyos realizado al señor ELIÉCER ACEVEDO CÉSPEDES por DescLAB - Laboratorio de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (folios 1 y 23, archivo 01).

Historia clínica del señor ELIECER ACEVEDO CÉSPEDES (folios 34 a 97, archivo 01 y folios 1 a 75, archivo 02).

Informe de Evaluación Neuropsicológica Adultos de la Unidad de Salud Mental del Instituto Roosevelt (folios 76 a 81, archivo 02).



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Cédula del señor ELICIER ACEVEDO CÉSPEDES y de la señora PATRICIA ACEVEDO QUINTERO (folios 82 y 83, archivo 02).

Registro civil de nacimiento de la señora PATRICIA ACEVEDO QUINTERO (archivo 18).

### ANÁLISIS PROBATORIO

Con la documental aportada se acredita en primera medida el vínculo de parentesco entre la demandante, señora PATRICIA ACEVEDO QUINTERO y el señor ELICIER ACEVEDO CÉSPEDES.

Está acreditado también que el señor ACEVEDO tiene un diagnóstico actual de demencia y enfermedad de alzhéimer, sin pronóstico de mejora, toda vez que conforme los certificados médicos, se trata de un paciente de 86 años con un deterioro cognitivo grave multidominio y dependiente de sus actividades, desorientación, con posible historia de demencia tipo alzhéimer, amnesia episódica progresiva y cambios comportamentales, siendo dependiente en su totalidad de terceros.

Igualmente, obra la valoración de apoyos en la que se concluye que el señor ELICIER ACEVEDO CÉSPEDES se encuentra **totalmente imposibilitado para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible y cuidar de sí mismo o tomar decisiones sobre los bienes que conforman su patrimonio**, se encuentra desubicado en tiempo y espacio, por lo que se indica que se requieren apoyos en el ejercicio de su capacidad jurídica para garantizar su calidad de vida y la administración de su patrimonio.

Se señaló, además, que su hija es la persona más cercana al señor ELICIER ACEVEDO CÉSPEDES, vive en Estados Unidos desde hace dos décadas, pero viaja con frecuencia y está al tanto de las necesidades de su progenitor, así como ha realizado todos los ajustes en la vida del señor, los apoyos para garantizar su cuidado y administración de sus bienes.

Finalmente, se realizó una relación de los actos jurídicos que necesitan apoyo o representación, señalando a PATRICIA ACEVEDO QUINTERO como persona de apoyo, en relación con los siguientes ámbitos:

#### PATRIMONIAL Y DE MANEJO DEL DINERO:

- Apoyo para administración, uso y disposición cotidiana del dinero.
- Apoyo para administración, gestión, disposición de los bienes inmuebles y muebles de los cuales es propietaria o llegare a ser propietaria la persona con discapacidad.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

- Apoyo para administración, gestión, disposición de productos financieros o bancarios como: cuentas bancarias, tarjetas de crédito, fiduciarias bancarias y derechos fiduciarios, entre otros que tuviera o que pudiera llegar a tener la persona con discapacidad.
- Apoyo para administración, gestión, disposición de la sociedad DGSI Inversiones S.A.S. o de otras entidades de la cual fuera parte y de los asuntos relativos a ellas.
- Apoyo para administración, gestión, disposición de dineros recibidos a título de pensión invalidez, vejez o sobrevivientes de la persona con discapacidad.

**FAMILIA, CUIDADO PERSONAL Y VIVIENDA:**

- Contratación, gestión y pago de los servicios de cuidado necesarios para garantizar la calidad de vida de la persona con discapacidad.

**SALUD:**

- Decidir, solicitar, gestionar citas y servicios relacionados con la salud de la persona con discapacidad.
- Decidir sobre el inicio, interrupción y modificación de tratamientos y procedimientos médicos.
- Decidir sobre el inicio, duración, finalización de hospitalizaciones de la persona con discapacidad y de tratamientos que se deban iniciar, continuar o interrumpir durante la hospitalización.
- Hacer la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias de la persona con discapacidad en relación con su derecho a la muerte digna y a sus opciones sobre el fin de la vida (Cuidados paliativos, adecuación del esfuerzo terapéutico, eutanasia, entre otros).

**ACCESO A LA JUSTICIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EJERCICIO DEL VOTO:**

- Decisiones relativas al inicio, desarrollo y finalización de trámites ante entidades públicas y privadas relativos a los intereses de la persona con discapacidad.
- Decisiones relativas a la búsqueda de asesoría jurídica, representación jurídica, inicio, desarrollo y terminación de procesos judiciales.
- Decisiones relativas a la búsqueda de asesoría jurídica, representación jurídica, inicio, desarrollo y terminación de procesos y trámites extrajudiciales.

De acuerdo con la anterior valoración de apoyos, y a las pruebas legalmente arrojadas al proceso, se observa que la condición de salud de ELICIER ACEVEDO CÉSPEDES compromete su funcionalidad y le resta capacidad resolutoria y de autodeterminación, lo que le impide ejercer por sí mismo y hacer exigibles sus derechos. Está probado, además,



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

que la condición del señor ELICIER no solo es permanente, sino que es irreversible, esto es, no tiene cura, la cual le impide dar a conocer su voluntad respecto a la toma de decisiones y manejo del dinero, lo que hace imperativa la designación de persona de apoyo que pueda garantizar el goce efectivo de los derechos de ELICIER ACEVEDO CÉSPEDES, asegurando su pleno bienestar físico, la atención y cuidados médicos que necesita, la exigibilidad de sus derechos de salud y económicos y el manejo adecuado de su patrimonio.

Así, conforme a las disposiciones del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, se procederá a designar como APOYO JUDICIAL del señor ELICIER ACEVEDO CÉSPEDES a su hija PATRICIA ACEVEDO QUINTERO, por ser la persona que, según las pruebas y la valoración de apoyos realizada, es más cercanas al titular de los actos jurídicos en el afecto y en la confianza, y quien ha desempeñado la labor encomendada de su cuidado.

Por lo anterior, a juicio de este despacho existe entre ellos la cercanía, confianza y vínculo afectivo necesario para garantizar el respeto y protección de los derechos del señor ELICIER ACEVEDO CÉSPEDES.

Teniendo en cuenta que la norma en mención impone la obligación de determinar el alcance y duración de esta designación, se establece que, dadas las condiciones de discapacidad médicamente certificadas de ELICIER ACEVEDO CÉSPEDES y la valoración de apoyos, la designación de Apoyo Judicial se hace para los aspectos anteriormente relacionados.

Así mismo, se designará el APOYO JUDICIAL por el tiempo máximo que permite el artículo 18 de la Ley 1996, esto es, 5 años.

Por lo expuesto, el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** DECLARAR que se hace indispensable la designación de persona de APOYO JUDICIAL en favor de ELICIER ACEVEDO CÉSPEDES, identificado con cédula de ciudadanía 2.022.354, para garantizar el goce efectivo de sus derechos y su plena protección legal, comoquiera que se probó que no puede manifestar su voluntad ni preferencias por ningún medio.

**SEGUNDO:** DECLARAR que el señor ELICIER ACEVEDO CÉSPEDES, identificado con cédula de ciudadanía 2.022.354 REQUIERE APOYO PARA LOS SIGUIENTES ACTOS JURÍDICOS:

**PATRIMONIAL Y DE MANEJO DEL DINERO:**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

- Apoyo para administración, uso y disposición cotidiana del dinero.
- Apoyo para administración, gestión, disposición de los bienes inmuebles y muebles de los cuales es propietario o llegare a ser propietario.
- Apoyo para administración, gestión, disposición de productos financieros o bancarios como: cuentas bancarias, tarjetas de crédito, fiduciarias bancarias y derechos fiduciarios, entre otros que tuviera o que pudiera llegar a tener.
- Apoyo para administración, gestión, disposición de la sociedad DGSi Inversiones S.A.S. o de otras entidades de la cual fuera parte y de los asuntos relativos a ellas.
- Apoyo para administración, gestión, disposición de dineros recibidos a título de pensión invalidez, vejez o sobrevivientes.

### FAMILIA, CUIDADO PERSONAL Y VIVIENDA:

- Apoyo para contratación, gestión y pago de los servicios de cuidado necesarios para garantizar la calidad de vida.

### SALUD:

- Apoyo para decidir, solicitar, gestionar citas y servicios relacionados con la salud.
- Apoyo para decidir sobre el inicio, interrupción y modificación de tratamientos y procedimientos médicos.
- Apoyo para decidir sobre el inicio, duración, finalización de hospitalizaciones y de tratamientos que se deban iniciar, continuar o interrumpir durante la hospitalización.
- Hacer la mejor interpretación de la voluntad y las preferencias en relación con su derecho a la muerte digna y a sus opciones sobre el fin de la vida (Cuidados paliativos, adecuación del esfuerzo terapéutico, eutanasia, entre otros).

### ACCESO A LA JUSTICIA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y EJERCICIO DEL VOTO:

- Apoyo para decisiones relativas al inicio, desarrollo y finalización de trámites ante entidades públicas y privadas relativos a los intereses.
- Decisiones relativas a la búsqueda de asesoría jurídica, representación jurídica, inicio, desarrollo y terminación de procesos judiciales.
- Decisiones relativas a la búsqueda de asesoría jurídica, representación jurídica, inicio, desarrollo y terminación de procesos y trámites extrajudiciales.

**TERCERO:** En consecuencia, se designa como APOYO JUDICIAL del señor ELICIER ACEVEDO CÉSPEDES, a la señora PATRICIA ACEVEDO QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 53.056.877, en calidad de hija, para los actos jurídicos



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

relacionados en el numeral segundo de esta providencia.

**CUARTO: DELIMITACIÓN DE LAS FUNCIONES:** La señora PATRICIA ACEVEDO QUINTERO, únicamente podrá ejercer las funciones y actos jurídicos señalados en el numeral segundo de esta providencia.

**QUINTO: DURACIÓN:** De conformidad con el artículo 18 de la ley 1996 de 2019, y teniendo en cuenta las pruebas recaudadas en este caso, los apoyos aquí adjudicados tendrán una duración de 5 años.

**SEXTO:** De conformidad con el artículo 43 de la Ley 1996 de 2019, cualquier actuación judicial relacionada con personas a quienes se les haya adjudicado apoyos será de competencia de este juzgado.

Por secretaría elabórese un archivo de expedientes inactivos sobre las personas a quienes se les haya adjudicado apoyos en la toma de decisiones del cual se pueden retomar las diligencias, cuando estas se requieran.

En el evento de requerirse el envío al archivo general, estos expedientes se conservarán en una sección especial que permita su desarchivo a requerimiento del juzgado.

Superados dos (2) años sin movimiento alguno de este proceso con posterioridad a esta sentencia, remítase al archivo general.

**SÉPTIMO:** De conformidad con el artículo 44 de la ley 1996 de 2019, la persona de apoyo deberá tomar posesión del cargo, ante el Juzgado en el horario laboral y de atención al público, misma que se realizará de manera virtual a través de Teams. **AGÉNDESE POR SECRETARÍA Y REMÍTASE EL LINK CORRÉSPONDIENTE**

**OCTAVO:** Al término de cada año desde la ejecutoria de la presente sentencia, la señora PATRICIA ACEVEDO QUINTERO deberá efectuar un balance en el cual se exhibirá a ELICIER ACEVEDO CÉSPEDES y al Juzgado:

1. El tipo de apoyo que prestó en los actos jurídicos en los cuales tuvo injerencia.
2. Las razones que motivaron la forma en que prestó el apoyo, con especial énfasis en cómo estas representaban la voluntad y preferencias de la persona.
3. La persistencia de una relación de confianza entre la persona de apoyo y el titular del acto jurídico.

Para lo anterior se realizará la oportuna programación de lo cual se informará a las partes. **SECRETARÍA PROCEDA AL INGRESO DEL EXPEDIENTE EN EL TÉRMINO SEÑALADO**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

MVR

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afd109b43c2102d2ad43d8056e2922a52754a4757ce68a3281c65f29dd144386**

Documento generado en 18/04/2022 01:40:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                        |                                    |
|------------------------|------------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2021-00699</i>  |
| <i>Proceso</i>         | <i>Custodia y cuidado personal</i> |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>                   |

En virtud del informe secretarial que antecede, y como quiera que no fue posible realizar la notificación reglada en el decreto 806 de 2020 proceda la parte demandante a realizar la notificación del demandado en la dirección física aportada en la demanda, lo anterior conforme a lo reglado en los artículos 291 y 292 del C.G del P. allegando al despacho las constancias respectivas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fe499f3e093d99513e40f83a6f2c6eaf17f6ada554dab30483ebc45def0e546**

Documento generado en 18/04/2022 10:40:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional [flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00707 |
| Proceso         | Divorcio                   |
| Cuaderno        | Principal                  |

En atención a las manifestaciones que realiza el apoderado de la parte actora (archivo 14), es preciso ponerle de presente que, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, no basta solo con la afirmación bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona por notificar, pues, además de informar la forma cómo la obtuvo, y con el fin de acreditar que dicha cuenta corresponde a la pasiva, tendrá que allegarse “(...) las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar(...)”.

De no acreditarse esto último, deberá la parte demandante proceder a la notificación de los demandados a las direcciones de notificación física reportadas en la demanda, para lo cual, tendrá que actuar conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, allegando al despacho las constancias respectivas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a7d4128a21be080c8f81a2211df0cb2e529d3c74478308ebc52a4f338f1e303**

Documento generado en 18/04/2022 10:41:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                        |                                   |
|------------------------|-----------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2021-00709</i> |
| <i>Proceso</i>         | <i>Ejecutivo de Alimentos</i>     |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>                  |

1.- Incorpórese al expediente las diligencias de notificación allegadas por el apoderado de la parte demandante visibles en el archivo digital 20, que dan cuenta de la remisión al demandado del citatorio para la diligencia de notificación personal conforme al artículo 291 del C. G. del P., con resultado positivo de entrega el 07 de febrero de 2022, de acuerdo con la certificación emitida por la empresa de correos Interrapidísimo.

2.- En virtud de lo anterior y acorde al auto de fecha 27 de enero de 2022, con el fin de evitar futuras nulidades, se ordena a la parte demandante que proceda a remitir la notificación por aviso (art. 292 del C.G.P.) en la cual deberá indicar el correo electrónico del despacho, a efectos de que la parte demandada remita la contestación de la demanda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e90fac5f51d28578a387f78512b473fe323ea3f64c8fc429b8963b9fb1b79a6b**

Documento generado en 18/04/2022 10:40:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                               |
|-----------------|-------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00724-00 |
| Proceso         | Unión Marital de Hecho.       |
| Cuaderno        | Medidas Cautelares            |

Respecto a la solicitud de reducción de la caución fijada para el decreto de las medidas cautelares (archivo 01), se debe tener en cuenta que el artículo 590 el Código General del Proceso en su numeral segundo establece:

*“2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.”*

Teniendo en cuenta lo anterior y revisada la demanda, encuentra el despacho que las medidas cautelares solicitadas entre otras cosas, incluyen dos inmuebles, por lo cual, la caución señalada se encuentra adecuada teniendo en cuenta el valor indicado en la demanda y que la misma se establece para responder por las costas y perjuicios derivados de las mismas, lo que concluye con la negativa de reducción solicitada.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**19 de abril de 2022**

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8903329bd39eafd1fc076a6c2e325b71cb455c9230c96c9a2f22f30a69e6c69f**  
Documento generado en 18/04/2022 10:40:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00776 |
| Proceso         | <i>Guarda</i>              |
| Cuaderno        | <i>Principal</i>           |

Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del C. G. del P., notificados como se encuentran la Defensora de Familia y el Agente del Ministerio Públicos adscritos al despacho, se decretan las siguientes pruebas:

- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

- PRUEBAS DE OFICIO

Se ordena practicar a través de la Asistente Social del despacho, VISITA SOCIAL a la residencia del menor de edad a fin de verificar las condiciones en las que se encuentran y demás situaciones necesarias para el presente proceso, así como realice entrevista privada con la niña a fin de obtener de ella información acerca de la figura, concepto y percepción que tiene de su guardador y demás aspectos importantes atinentes al objeto del presente asunto.

La asistente social se comunicará con el progenitor que tiene la custodia del menor de edad a fin de coordinar la manera virtual o presencial en que se hará la entrevista. PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Una vez realizada la anterior diligencia, ingrese el expediente al Despacho para resolver lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87183b317636a0258f25d471cb016c1fc2675e799bd8452ad367244b454de6fb

Documento generado en 18/04/2022 10:41:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                        |                                      |
|------------------------|--------------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2021-00857-00</i> |
| <i>Proceso</i>         | <i>Designación de Guardador.</i>     |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>                     |

1.- Incorpórese al expediente y téngase en cuenta para los fines de ley, la inscripción del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda del menor de edad JUAN CAMILO GARZÓN MACHADO (archivo digital 09), el cual venció en silencio.

2.- Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 579 del C. G. del P., notificados como se encuentran la Defensora de Familia y el Agente del Ministerio Públicos adscritos al despacho, se decretan las siguientes pruebas:

- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

Documentales: Tener como tales las aportadas con la demanda según su valor probatorio.

Testimoniales: Se ordena citar a los señores ARMANDO LOZANO LINARES, EDWIN FRANKLIN TRIANA DUARTE y FABIAN LOZANO SANDOVAL, los cuales serán escuchados en la audiencia de que trata el artículo 579 del C. G. del P.

- PRUEBAS DE OFICIO

Se ordena practicar a través de la Asistente Social del despacho, VISITA SOCIAL a la residencia del menor de edad a fin de verificar las condiciones en las que se encuentra y demás situaciones necesarias para el presente proceso, así como realice entrevista privada con el adolescente a fin de obtener de ella información acerca de la figura, concepto y percepción que tiene de su hermano mayor y demás aspectos importantes atinentes al objeto del presente asunto. **PROCEDA DE CONFORMIDAD**

3.- Con el fin de celebrar la audiencia prevista en el artículo 579 del C. G. del P., se señala el **día 5 de mes de mayo del año que avanza a las 3:30 pm.**

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

(Ej.: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo treinta minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIOTIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**19 de abril de 2022**

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **362eb9ad741d5dab7cd0755644402ef8ce6f7d059bb1d9e36ff8a4be45eb8114**

Documento generado en 18/04/2022 10:40:52 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                        |                             |
|------------------------|-----------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2021-00882  |
| <i>Proceso</i>         | Investigación de Paternidad |
| <i>Cuaderno</i>        | Principal                   |

Por subsanarse dentro del término legal y reunir los requisitos de ley, se dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el ICBF en procura de la protección de los derechos del menor de edad ISAAC DANIEL ESPITIA DÍAZ y a solicitud de la señora BLANCA HELENA ESPITIA DÍAZ contra EDINAEL CARRILLO LOZANO respecto.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los arts. 368 y siguientes Del C. G. del P.

3.- Notifíquese en forma personal este auto a la parte demandada, según lo establecido en el art. 291 y 292 del C.G.P., y córrasele el traslado de ley por el término de veinte (20) días.

4.- Previo a realizar pronunciamiento respecto al decreto de la prueba de ADN de conformidad con lo dispuesto en el art. 386 del C. G del P., se requiere a la parte demandante para que proceda a aportar la prueba realizada ante el Laboratorio de Identificación Humana Fundación para el Desarrollo de las Ciencias de la Comunicación Social – Fundemos IPS, el 22 de septiembre de 2021 (folio 3 archivo 01) de manera legible, como quiera que al aportada con la demanda, se encuentra borrosa.

5.- Notificar a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
(2)

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2675b067e7fc90caea6cef75fb5c78c1e5f0750b5c304be6e0f0714f95e6f18**

Documento generado en 18/04/2022 01:40:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                             |
|-----------------|-----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-000882 |
| Proceso         | Investigación de paternidad |
| Cuaderno        | Principal                   |

Dispone el inciso 3° del artículo 318 del C. G. del P. frente al recurso de reposición, que: “... deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...” (se subraya).

El auto del 08 de febrero de 2022 (archivo digital 11) se notificó por estado el 09 del mismo mes y año, razón por la cual el término para interponer recurso correspondió a los días 10, 11 y 14 de febrero de los corrientes.

Sin embargo, pese a que el correo mediante el cual se interpone recurso de apelación es extemporáneo, esto no impide que el despacho pueda ejercer control de legalidad respecto de las providencias proferidas, tal cual lo establece 132 del Código General del Proceso el cual establece:

*“Control de legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.”*

Por lo anterior, si bien en el auto inadmisorio de la demanda se solicitó que allegara nuevamente la totalidad de documentos enunciados en el acápite de pruebas de la demanda debido a que los suministrados se evidencian borrosos lo que impide su correcta lectura, especialmente el registro civil de nacimiento del menor de edad, así como la prueba de ADN aportada (archivo 07), con la subsanación se aportó en tiempo y aunque no se aportó nuevamente la prueba de ADN antes referida, debe tenerse en cuenta que aunque no se hubiese desde el inicio de la demanda, esto no constituye causal de inadmisión como tampoco de rechazo.

Por lo anteriormente dicho, habrá de dejarse sin valor ni efecto el auto de fecha 8 de febrero de 2020 (archivo 11) mediante el cual se dispuso el rechazo de la demanda, con el fin de no incurrir en alguna posible vulneración de los derechos del menor de edad involucrado en la presente demanda y en auto separado disponer sobre la admisión de la misma.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
(2)

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaría

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 898b7c8a2212334a6446e6e3d6d805da7e0e32b49ced026954727785c50bd4b1

Documento generado en 18/04/2022 01:40:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2021-00886 |
| Proceso         | <i>Alimentos</i>           |
| Cuaderno        | <i>Principal</i>           |

- 1.- Incorpórese al expediente las diligencias de notificación allegadas por la apoderada de la parte demandante visibles en el archivo digital 19, que dan cuenta de la remisión de la notificación personal por mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado **damian.barreto262@gmail.com** suministrada con la demanda, de conformidad con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, con acuse de recibido por parte del receptor del mensaje el 15 de febrero de 2021, según la certificación emitida por la empresa de correos Rapientrega.
- 2.- Por lo anterior, se tiene por notificado de manera personal al demandado de conformidad con el art. 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.
- 3.- En consecuencia, el demandado se hace acreedor de la sanción que prescribe el art. 97 del C. G. del P., es decir, presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, que para el presente asunto son los contenidos en los numerales 4°, 5° y 6°.
- 4.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a AUDIENCIA VIRTUAL en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija la hora de las 12:00 del día 4 de mayo del cursante año.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo treinta minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05dedb654f10a12b4fbc9ded83f88036492b1ade22803c0fbc8f0a1ad79ad02d  
Documento generado en 18/04/2022 10:41:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                               |
|-----------------|-------------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2022-00036-00 |
| Proceso         | Impugnación de Paternidad.    |
| Cuaderno        | Principal                     |

Se pone de presente al apoderado de la parte demandante el trámite de notificación de la parte demandada, vista en archivos 09 y 10 del expediente en donde el resultado de notificación fue fallido.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que proceda a la notificación de la parte demandante para que adelante la notificación de la señora SMITH LORENA GONZÁLEZ MATEUS es su calidad de representante legal de la menor de edad INGRID NATALIA ARIZA GONZÁLEZ, a la dirección física reportada con la demanda y de conformidad con lo establecido en los artículo 491 y 492 del Código General del Proceso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15fa0c8fa931a5d17a923810270e749a56c4af28cad2de1a66c6fe30223db548**

Documento generado en 18/04/2022 01:40:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                        |                                   |
|------------------------|-----------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2022-00053</i> |
| <i>Proceso</i>         | <i>Impugnación de Maternidad</i>  |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>                  |

- 1.- De cara al poder otorgado por la señora LAURA PAOLA MUÑOZ ARROYAVE (páginas 4, archivo digital 09), se tiene por notificada del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, conforme lo establecido en el artículo 301 del C. G. del P.
- 2.- Se reconoce personería jurídica al abogado NICOLÁS ARANGUREN CUBILLOS como apoderado de la demandada, en los términos y fines del poder conferido.
- 3.- Por economía procesal, téngase en cuenta que la parte demandada contestó la demanda sin proponer medio exceptivo alguno (archivo digital 09).
- 4.- Continuando con el trámite del proceso, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del numeral 2° del artículo 386 del C.G.P., se corre traslado por el término de tres (3) días, de la prueba de ADN visible en las páginas 21 a 24 del archivo digital 01.

**Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HFS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

**19 de abril de 2022**

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaria

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3197d90a594909b35e1e773338a6ed5d8972f7d39c0d23d754ed52604338f63**

Documento generado en 18/04/2022 10:40:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                        |                                            |
|------------------------|--------------------------------------------|
| <i>Radicado número</i> | <i>11001-31-10-010-2022-00184</i>          |
| <i>Proceso</i>         | <i>Custodia y cuidado personal I.C.B.F</i> |
| <i>Cuaderno</i>        | <i>Principal</i>                           |

Por reunir los requisitos de ley, se Dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL instaurada a través del I.C.B.F por JORGE LUIS SALDAÑA RUIZ contra KELLY DEL CARMEN LUNA CARDENAS respecto de la niña LAURA MARIA SALDAÑA LUNA.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 390 y siguientes del C. G. del P.
- 3.- De la anterior demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para los fines legales pertinentes.
- 4.- Previo a efectuar el emplazamiento solicitado con la demanda, proceda la parte actora a la notificación de la parte demandada en la dirección informada en el acta de conciliación N° 101-2021 del 12 de octubre de 2021, obrante a folio 38 archivo digital 01. Conforme a lo anterior, NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 291 del C. G. del P.
- 5.- Notifíquese a la Defensora de Familia y Agente del Ministerio Público adscritos a este despacho. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD
- 6.- Frente a la medida provisional respecto de la custodia de la menor de edad, una vez se cuente con mayores elementos de juicio se dispondrá lo que en derecho corresponda.
- 7.- Téngase en cuenta que el Defensor de Familia actúa en favor de los intereses del menor de edad.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

AM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO

Secretaria

Firmado Por:

Ana Milena Toro Gomez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 010 Oral  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03a1a9a9ebf2f3870264e0eb535b18630e1e8d6cd764a7cd8eaa4020ae1b78d4

Documento generado en 18/04/2022 10:41:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                 |                            |
|-----------------|----------------------------|
| Radicado número | 11001-31-10-010-2022-00185 |
| Proceso         | Aumento cuota Alimentaria  |
| Cuaderno        | Principal                  |

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

- 1.- Acredítese el agotamiento del requisito de procedibilidad, respecto del aumento de la cuota alimentaria de conformidad con lo previsto en los artículos 35 y 40 de la Ley 640 de 2001.
- 2.- Acredítese el cumplimiento de lo ordenado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en lo referente a que: *“el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”*. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus respectivos anexos.
- 3.- Infórmese la manera cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a las personas por notificar de conformidad con el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, según el cual: *“El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”* (Se resalta).

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **265ad486f8f7030596bfde3ede8051dc7b3ffbd989e2d3fc422ba69cd14fa33**  
Documento generado en 18/04/2022 10:41:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.  
[flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., 18 de abril de 2022

|                        |                            |
|------------------------|----------------------------|
| <i>Radicado número</i> | 11001-31-10-010-2022-00286 |
| <i>Proceso</i>         | Adopción mayor de edad     |
| <i>Cuaderno</i>        | Único                      |

Con base en los art 90 y 82 del C.G.P. SE INADMITE la presente demanda para que en término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

Se otorgue poder legalmente conferido por los adoptantes que faculte a la togada a presentar la presente acción.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:  
[www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40)

19 de abril de 2022

**ERICA PAOLA PALACIOS NARANJO**  
Secretaria

AM

Firmado Por:

**Ana Milena Toro Gomez**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c16ef88c22946258959a606ce87735d28fe399cccecb17ba5ca5e2188bb38ac**  
Documento generado en 18/04/2022 01:40:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**